



RESOLUCIÓN Nº 2224 DE 2021 (13 DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA EJECУCIОN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIОN DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIARА A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA, SOBRE LA ACEQUIA LA MAESTRA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIОN AUTОNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, articulo 35, 42 de la ley 388 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 3100 de 2003, articulo 12 y siguientes de la Resoluciоn No. 1433 de 2004, Decreto No. 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constituciоn Pol{tica, establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participaci{n de la comunidad es el llamado a velar por su conservaci{n debida, procurando que el desarrollo econомico y social sea compatible con las pol{ticas que buscan salvaguardar las riquezas de la naci{n.

Que el art{culo 79 de la Carta Pol{tica indica que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizar{ la participaci{n de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las {reas de especial importancia ecol{gica y fomentar la educaci{n para el logro de estos fines".

El art{culo 80 ib{dem, establece que: El Estado planificar{ el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservaci{n, restauraci{n o sustituci{n.

Que seg{n el art{culo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Aut{nomas Regionales ejercer la funci{n de m{xima autoridad ambiental en el {rea de su jurisdicci{n de acuerdo con las normas de caract{r superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al art{culo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Aut{nomas Regionales, la evaluaci{n control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y dem{rs recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedici{n de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos as{ mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicci{n con base en las tarifas m{nimas establecidas.

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la funci{n de m{xima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y en cumplimiento del art{culo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluaci{n, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y dem{rs recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporaci{n de sustancias o residuos l{quidos s{olidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, as{ como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar da{o o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; Esta funci{n comprende la expedici{n de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el art{culo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluaci{n y seguimiento que se efect{uen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.



Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 establece, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.6.del Decreto No. 1076 del 2015, Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de fecha 26 de marzo de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-2029 del 26 de marzo de 2021, el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el NIT. 825.000.676-1, a través de su representante legal el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto construcción de un ECOPARQUE que beneficiara los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita sobre la acequia La Maestra en el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0614 de fecha 21 de Abril de 2021, "POR LA CUAL SE DECLARA INICIADA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS AGUAS DE CARÁCTER PÚBLICO DE LA CUENCA DEL RÍO CESAR, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO CESAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES", la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión y modificación de la regulación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar La Guajira, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, suspéndase todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no estén evaluados, hasta tanto se encuentre concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, el cual finaliza con la Resolución Reglamentaria.

Artículo Cuarto: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de agua superficiales sobre la cuenca del río Cesar, los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, el Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar La Guajira, hasta tanto no se declare cumplido el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, en aras de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico de la señalada corriente natural.

Que en vista del inconveniente administrativo para darle trámite a las solicitudes de Permiso de concesión y Permiso de Ocupación de Cauce presentadas por los municipios que se abastecen del recurso hídrico de la cuenca del río Cesar; la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta



Dirección realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 0614 del 21 de Marzo del 2021 y expidió la Resolución No. 1190 del 29 de Julio del 2021, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0614 del 2021", la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre la cuenca del río Cesar, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar La Guajira, que reciba la Corporación Autónoma de La Guajira Corpoguajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que CORPOGUAJIRA a través de la expedición del a Resolución No. 1190 del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de ocupación de cause del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud y copia de la consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que CORPOGUAJIRA luego de subsanado el tema anteriormente expuesto, mediante oficio con Radicación SAL-4094 de fecha 21 de Octubre de 2021, solicitó al municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, un pago complementario por los costos de evaluación y trámite ambiental por valor de \$ UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS \$ 1.005.260.

Que el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira, mediante oficio con radicado CORPOGUAJIRA ENT-7718 del 02 de Noviembre de 2021, aportó el recibo de pago adicional por un valor de UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.005.260), para el trámite de su solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un ECOPARQUE que beneficiará los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita sobre la acequia la Maestra en el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira.

Que mediante Auto No. 604 de fecha 04 de Noviembre del 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto antes referido, dando inicio al trámite de interés del Ente territorial.

Que en cumplimiento del Auto mediante el cual se avocó conocimiento antes indicado, el funcionario comisionado de esta Entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuya visita se emitió el informe técnico con radicado CORPOGUAJIRA INT-2534 del 08 de Diciembre de 2021, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

()...

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de la Directora Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA, se realizó visita de inspección ocular el día 11 de noviembre del 2021, en compañía de quienes se presentó como Fredy José Mariano Palacio Duran, Secretario de Planeación, Obras, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipal, para desarrollar la visita según indico.



El sitio corresponde al área definida para la ejecución de una obra hidráulica, para captar agua con destino al funcionamiento del proyecto, ubicada sobre el cauce permanente y la ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote. El sitio de interés se encuentra ubicado en el predio Hacienda Municipal La retirada, zona rural del municipio de La Jagua del Pilar.

En forma esquemática se puede afirmar que la zona a intervenir implica la ocupación del cauce permanente y la ronda hídrica sobre la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, para la implantación de una obra hidráulica, la misma corresponde a la franja de terreno requerida para el proceso constructivo de la obra pública.

Con base a lo observado en la visita, puede decirse que el uso del suelo para el cual se solicita ocupación de cauces para la construcción de la estructura hidráulica de captación (diquetoma), en el sitio de interés, corresponde a una franja de terreno aproximada de 36,3 m².

La ubicación de los trabajos proyectados y el acatamiento de recomendaciones en este sentido lo deberían garantizar.

Las intervenciones que se proyectan y obligan a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR; NIT 825.000.676-1**, a solicitar este permiso ambiental, están ubicadas en el sitio que el interesado referencia como indico a continuación:

LONGITUD	LATITUD
73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N

Tabla No 1: Coordenadas sitio de interés

En la zona de interés donde se proyecta la ocupación de cauces para la construcción de la obra hidráulica, para captar agua con destino al funcionamiento del proyecto, se evidenció al momento de la inspección, el libre discurrir aguas abajo del recurso hídrico de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, a través del cauce permanente (Natural).

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No 093/2021, donde se solicita permiso para ocupación de cauces reposan los siguientes documentos

- Oficio de solicitud de permiso de ocupación de cauces, radicado de CORPOGUAJIRA ENT-2029.
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Registro Único Tributario-RUT - Alcaldía La Jagua del Pilar.
- Acta de Posesión alcalde municipal.
- Escritura del predio del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía alcalde municipal.
- Estudio ambiental solicitud de permiso de ocupación de cauces- Ecoparque- La Jagua del Pilar.
- Planos de diseño de la estructura de captación _Proyecto Ecoparque.
- Memorias de cálculo estructuras hidráulicas.
- Cartografía
- Plancha IGAC.
- información ocupación de cauce.
- Recibo de pago por servicios de evaluación para Permiso de Ocupación de Cauces así:
 - Comprobante de consignación a la cuenta BANCOLOMBIA No. 52600029428, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) M/L.
 - Pago complementario por los costos de evaluación y trámite ambiental, en consecuencia al costo del proyecto, por un valor restante de UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.005.260) M/L para completar el monto liquidado por el permiso de interés.

- Auto N° 604 del 04 de noviembre del 2021, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, para la ejecución del proyecto: **Construcción de Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira**, y se dictan otras disposiciones.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

LOCALIZACIÓN

En la información técnica aportada en el expediente No 093/2021 el solicitante identifica los sitios de los trabajos sobre el cauce permanente y la ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, como se describen a continuación:

- **REFERENCIA. SOBRE ACEQUIA "LA MAESTRA". Geog. Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84).**

En esta ubicación sobre el cauce permanente y la ronda hídrica de la corriente de uso público, encontramos el punto de interés para el Permiso de Ocupación de Cauces objeto de esta evaluación. Se observa el discurrir del recurso hídrico de la corriente de aguas superficiales sobre la ronda hídrica y el cauce permanente.

En la visita se constató la ubicación del punto de referencia.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



PUNTO DE CAPTACIÓN_ACEQUIA LA MAESTRA



DESARENADOR





CONDUCCIÓN



LAGO ARTIFICIAL

UBICACIÓN SATELITAL





Imagenes No 1 y 2^a Fuente Google Earth
Puntos de interés

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS

En procura de generar alternativas de trabajo que permitan diversificar la economía del municipio de La Jagua del Pilar, así con la finalidad de brindar unas mayores oportunidades de desarrollo a la comunidad local a través de la creación de empleo enfocado en el aprovechamiento del recurso paisajístico y eco turístico de la zona, sumado además a la obligatoriedad que tienen los Entes Territoriales de ofrecer oportunidades de esparcimientos, inversión del espacio libre, espacios propicios para la práctica de actividades deportivas, turísticas y recreacionales, la Alcaldía Municipal de La Jagua del Pilar se encuentra llevando a cabo el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” consistente en la construcción de un espacio que permita el disfrute del escenario paisajístico que brinda el municipio, teniendo como núcleo fundamental el disfrute por parte de propios y extraños de los servicios eco sistémicos que provee esta zona de forma ecológica y sostenible, teniendo como premisa la creación de una cultura de conservación y conciencia ambiental.

De conformidad a lo anterior, dado a que la naturaleza del proyecto “CONSTRUCCION DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” implica una leve intervención sobre un cauce artificial correspondiente a una acequia conocida como La Maestra, que corresponde a un efluente del Río Marquezote por medio de una estructura que permitiría la captación de una corriente de agua destinada a alimentar un lago artificial con fines paisajísticos; teniendo en cuenta lo dicho y de conformidad la normativa nacional vigente correspondiente en este caso a el Decreto 1541 de 1978 en el Titulo IV, Capítulo III, Artículo 104. Que dicta: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, así las cosas para justificar en términos técnicos la presente solicitud para obtener el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, fueron adoptados los lineamientos contenidos en la base legal: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978, a través del Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Se destaca que con fundamento en lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente: Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” es por ello que ante CORPOGUAJIRA como autoridad competente se solicita y tramita la correspondiente solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, que servirá para abastecer y dar vida al funcionamiento del proyecto de interés, debido a que a través de la estructura hidráulica u obra de arte diseñada y proyectada a construir, se procederá a captar el agua que se requiere para el proceso de funcionamiento y puesta en operación del proyecto para entregárselo al servicio de la comunidad.

Finalmente se destaca que, la presente solicitud, trámite y procedimiento se adelanta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca en éste caso, CORPOGUAJIRA, como Autoridad Ambiental competente.

Se estima que las obras a construir deberían cumplir con las condiciones establecidas en los criterios, diseños y consideraciones expuestos en la solicitud, con lo cual deberían también prever que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo

OBJETIVOS Y BENEFICIOS DE LAS OBRAS

Teniendo en cuenta la documentación aportada y lo dicho en la visita técnica, se indica que la construcción de las obras reportará a los usuarios múltiples beneficios. El Proyecto contribuirá a mejorar condiciones de vida en especial a impactar en lo siguiente:

- Generar alternativas de trabajo que permitan diversificar la economía del municipio de La Jagua del Pilar,
- Brindar unas mayores oportunidades de desarrollo a la comunidad local a través de la creación de empleo enfocado en el aprovechamiento del recurso paisajístico y eco turístico de la zona.
- Ofrecer oportunidades de esparcimientos, inversión del espacio libre, espacios propicios para la práctica de actividades deportivas, turísticas y recreacionales.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El documento aportado y tomado como base de esta evaluación de solicitud del permiso ambiental de Ocupación de Cauces, informa lo siguiente:

En primera instancia se destaca que, el proyecto al cual se encuentra asociada la estructura hidráulica para captar agua de la acequia conocida como La Maestra, corresponde al PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIA A LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el cual se ubica a aproximadamente 2,7 km del casco urbano del Municipio de La Jagua del Pilar; este proyecto abarca un área de 3,6 Ha, en donde se planea realizar actividades de ocio, descanso y esparcimiento orientadas a la sana convivencia con la naturaleza de la zona, se resalta que el concepto mediante el cual se construye este proyecto se basa en el buen aprovechamiento de los recursos naturales y la producción de alternativas de trabajo para la población del municipio bajo la premisa de la sostenibilidad y la conservación.



Imagen No 3: Área de proyecto Ecoparque y del punto exacto donde se localizará la obra hidráulica.

Descripción de la Obra Hidráulica por Construir.

- Diquetoma.

La estructura hidráulica a través de la cual se proyecta captar agua de la acequia conocida como La Maestra, que corresponde a un efluente del Río Marquezote, se trata de un dique-toma de vertedero lateral, cuyas características, capacidad y dimensiones se explican a continuación y se visualizan a mayor detalle en la Imagen No 4.

El dique toma de vertedero lateral que será construido, consiste en una estructura que será fabricada en concreto hidráulico y ciclópeo, que estará compuesta por dos aletas frontales de captación y descole, que permitirán captar parte del caudal que circula a través del cauce en la acequia La Maestra y que será dirigido hacia un vertedero lateral; posteriormente el agua será contenido en un sistema desarenador que se ubicará a unos 10 metros de la captación, el cual por medio de una tubería PVC de 10" permitirá el abastecimiento para las actividades en el Ecoparque. La ilustración sobre la obra de interés, se incluyen a continuación:

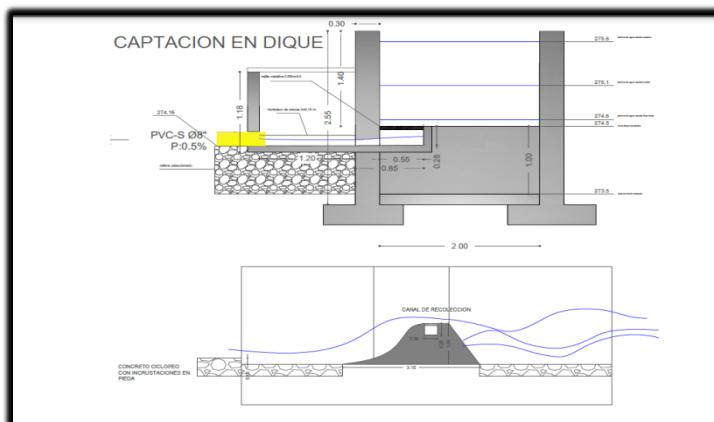


Imagen No 4: Estructura hidráulica de Captación en Dique.

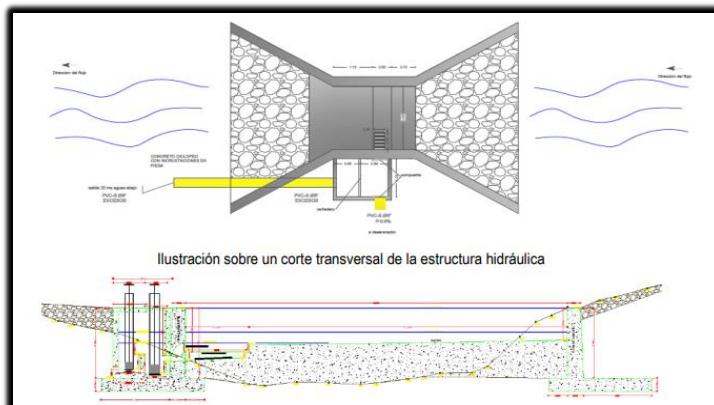


Imagen No 5: Corte transversal de la estructura hidráulica.

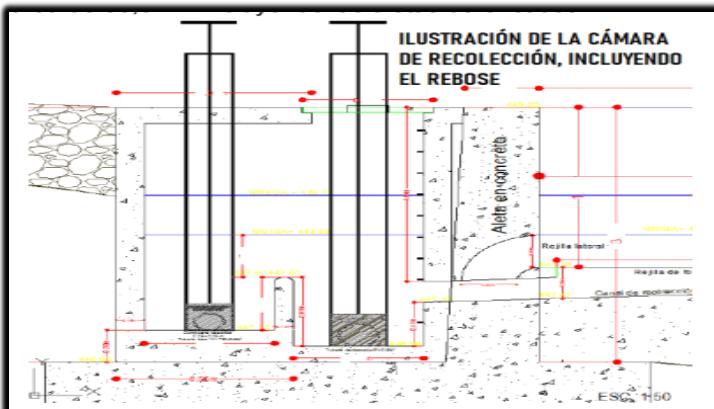


Imagen No 6: Cámara de recolección, incluyendo el rebose.

El diquetoma contará con una longitud de 8.3 metros en sentido paralelo al del cauce de la acequia La Maestra, con una altura de 2,4 metros desde la base, incluyendo el dique de aceptación, lo que da como resultante un área de 36,3 m² incluyendo las aletas de encauce.

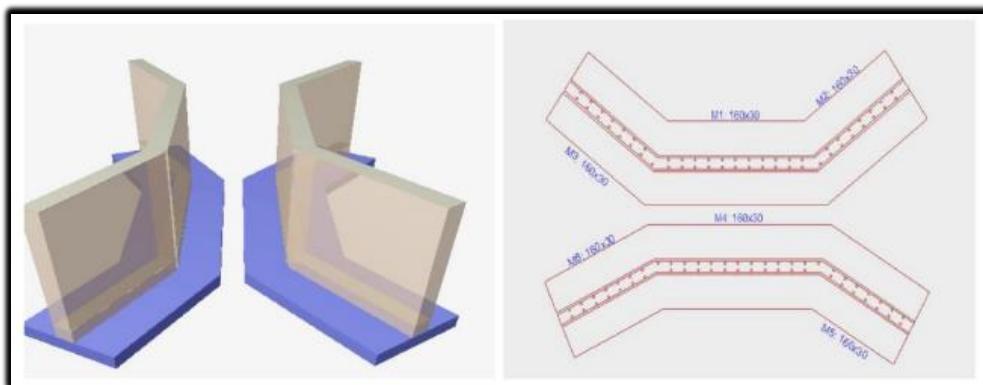


Imagen No 7: Modelación de muros en concreto.

A continuación, se ilustra el proceso que se obtendría una vez haya sido construida la obra civil y/o estructura hidráulica diseñada específicamente para este proyecto de importancia social.

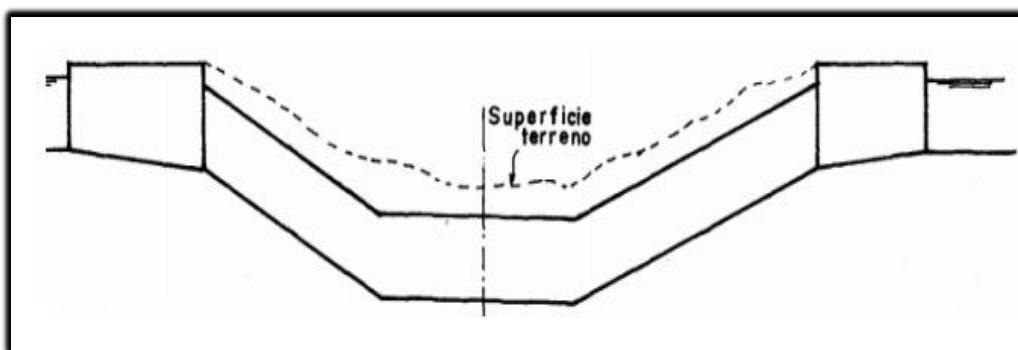


Imagen No 8: Esquema intervención.

Identificación del lugar exacto de la intervención

LONGITUD	LATITUD
73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

De la inspección realizada a los sitios de interés ubicados sobre el cauce permanente y ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia “La Maestra”, efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en las coordenadas geográficas Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N, y de la debida confrontación con la información técnica y complementarios aportados al expediente No. 093/2021. Se concluye lo siguiente:

1. Se identificaron de parte del solicitante los puntos objeto de esta evaluación ambiental para este Permiso de Ocupación de Cauces, sobre la ronda hídrica y cauce permanente de la acequia “La Maestra”.

A continuación se describen sus ubicaciones y características:

REFERENCIAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Longitud	Latitud
Obra hidráulica	73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N

Tabla 2:Obras proyectadas y su referencias.

2. Se proyecta por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR; NIT 825.000.676-1**, las obras civiles anteriormente referenciadas para ejecución dentro del contrato de obra pública No. 024 de 2020 suscrito por este Ente Territorial con la empresa Unión Temporal Ecoparque Akotado; NIT # 901377378-5.

3. La Fundamentación técnica a esta solicitud apunta con la construcción de las obras proyectadas, a generar alternativas de trabajo que permitan diversificar la economía del municipio de La Jagua del Pilar, así con la finalidad de brindar unas mayores oportunidades de desarrollo a la comunidad local a través de la creación de empleo enfocado en el aprovechamiento del recurso paisajístico y eco turístico de la zona, sumado además a la obligatoriedad que tienen los Entes Territoriales de ofrecer oportunidades de esparcimientos, inversión del espacio libre, espacios propicios para la práctica de actividades deportivas, turísticas y recreacionales.
4. De lo observado en la visita, puede decirse que la ocupación de cauces en los sitios proyectados, corresponde al área definida por la longitud y el ancho requeridos para la implantación de una obra hidráulica, la misma corresponde a la franja de terreno requerida para el proceso constructivo de la obra pública, incluyendo las obras complementarias que requiere el proceso constructivo en los sitios de interés. Lo anterior en una franja de terreno aproximada como se describe a continuación :

OBRA PROYECTADA	OCCUPACIÓN DE CAUCES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ÁREA (m ²)	Longitud	Latitud
Obra hidráulica (Diquetoma)	36,3	73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N
TOTAL OCCUPACIÓN DE CAUCES	36,3		

Tabla 3: Área de ocupación de cauces

Se observa sobre el cauce permanente y ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia “La Maestra”, efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en las coordenadas geográficas Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N, la necesidad de solicitar el permiso por intervención de la biomasa, para lo cual debe adelantar los trámites pertinentes ante la Autoridad Ambiental.

5. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua o también los interesados en adelantar obras de rectificación de cauces o de defensa contra inundaciones o daños en los predios ribereños, deben tramitar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, igualmente su importancia radica en evitar que las obras que se pretendan construir interrumpan el comportamiento natural de la fuente hídrica y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes.

CONCEPTO TÉCNICO

La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR; NIT 825.000.676-1**, solicita permiso de ocupación de cauces con el objeto de la **“Construcción de Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira”**, para la ejecución de una obra hidráulica, para captación de agua en las coordenadas geográficas **Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84)**, como se describen en la **Tabla No 3: Área de ocupación de cauces**, dentro de la ejecución de las obras civiles correspondientes al contrato de obra pública No. 024 de 2020 suscrito por este Ente Territorial con la empresa Unión Temporal Ecoparque Akotado; NIT # 901377378-5.

En la visita realizada se verificó la localización, se inspeccionaron los sitios de interés en función de evaluar dicha solicitud. En esta se constató el actual estado de los sitios de interés, y se hizo la verificación en campo de las características de los cauces y sus alrededores. Los datos de campo fueron confrontados con la información aportada sobre las obras y actividades que se pretenden realizar, examinando su vinculación con los elementos del ambiente.



Así, practicada la visita de inspección ocular y evaluando la información aportada en los documentos que acompañan la solicitud dentro del cual se aportan información técnica de las obras, se concluye lo siguiente:

1. Se estima que la ocupación de cauce que se pretende realizar en las siguientes coordenadas:

REFERENCIAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Longitud	Latitud
Obra hidráulica	73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N

Tabla 4: Coordenadas autorizadas para ocupación de cauces.

Ubicadas sobre el cauce permanente y ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en las coordenadas geográficas Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N, en los sitios visitados para la ejecución de las obra descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para estimar que hay garantías de que los trabajos proyectados no afectaran el libre discurrir del caudal en eventuales fluctuaciones por escorrentías en áreas aferentes a los sitios de interés, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen natural y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados.

2. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de la obra hidráulica y complementarios, la ocupación de los cauces no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
3. Se estima necesario, sin embargo, que se evalúe la intervención de la vegetación en la ejecución del proyecto; y que de ser necesario se tramite la autorización de aprovechamiento forestal, dado algún evento no visualizado en esta visita de inspección ocular que implique la intervención de vegetación para la ampliación del cauce.
4. La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR; NIT 825.000.676-1**, espera que la ejecución del proyecto reportará en beneficio de la población objetivo del proyecto, generación de alternativas de trabajo que permitan diversificar la economía del municipio de La Jagua del Pilar, así con la finalidad de brindar unas mayores oportunidades de desarrollo a la comunidad local a través de la creación de empleo enfocado en el aprovechamiento del recurso paisajístico y eco turístico de la zona, sumado además a la obligatoriedad que tienen los Entes Territoriales de ofrecer oportunidades de espaciamientos, inversión del espacio libre, espacios propicios para la práctica de actividades deportivas, turísticas y recreacionales.
5. **Se considera técnica y ambientalmente viable;** otorgar permiso de ocupación de cauce con carácter:
 - 5.1 **TRANSITORIO O PROVISIONAL:** Para el proceso constructivo dentro del contrato de obra pública No. 024 de 2020 suscrito por este Ente Territorial con la empresa Unión Temporal Ecoparque Akotado; NIT # 901377378-5, cuyo objeto es: "Construcción de Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira", según lo descrito en el NUMERAL 4 de la CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES de este concepto técnico. Estas zonas corresponden a unas franjas de terreno definidas por la longitud y el ancho de la obra hidráulica, incluyendo las obras complementarias que requiere el proceso constructivo en los sitios de interés. Lo anterior en una franja de terreno aproximada como se describe a continuación:

OBRA PROYECTADA	OCCUPACIÓN DE CAUCES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ÁREA (m ²)	Longitud	Latitud

Obra hidráulica (Diquetoma)	36,3	73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N
TOTAL OCUPACIÓN DE CAUCES	36,3		

Tabla 3: Área de ocupación de cauces

Área a intervenir: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²).

5.2 PERMANENTE: Para las instalaciones y estructuras proyectadas a construir según lo descrito en el NUMERAL 4 de la CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES de este concepto técnico, e incluidas dentro contrato de obra pública No. 024 de 2020 suscrito por este Ente Territorial con la empresa Unión Temporal Ecoparque Akotado; NIT # 901377378-5, cuyo objeto es: "**Construcción de Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira**", estas zonas corresponden a unas franjas de terreno como se describen a continuación:

OBRA PROYECTADA	OCCUPACIÓN DE CAUCES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ÁREA (m ²)	Longitud	Latitud
Obra hidráulica (Diquetoma)	36,3	73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N
TOTAL OCUPACIÓN DE CAUCES	36,3		

Tabla 3: Área de ocupación de cauces.

Área a intervenir: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²).

El área total a intervenir es de: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²).

- ✓ **OCCUPACIÓN DE CAUCE TRANSITORIO O PROVISIONAL:** Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²), los cuales hacen parte del cauce permanente y ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en las coordenadas geográficas Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84).
- ✓ **OCCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:** Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²), los cuales hacen parte del cauce permanente y ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en las coordenadas geográficas Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84).

Se recomienda autorizar para este permiso ambiental por efectos de la ocupación de cauce transitorio y/o provisional dentro de la ejecución de las obras civiles correspondientes al contrato de obra pública No. 024 de 2020 suscrito por este Ente Territorial con la empresa Unión Temporal Ecoparque Akotado; NIT # 901377378-5, lo siguiente:

1. Un tiempo límite de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.
2. Que el acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, en caso de ser otorgado, debe estar sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución No. 1190 del 2021, que fue la que permitió darle trámite a esta solicitud de Ocupación de Cauce del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira.

Las coordenadas de los puntos de referencia autorizados para ocupación de cauces, están claramente descritos en el **NUMERAL 4 de las CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES de este concepto técnico**.

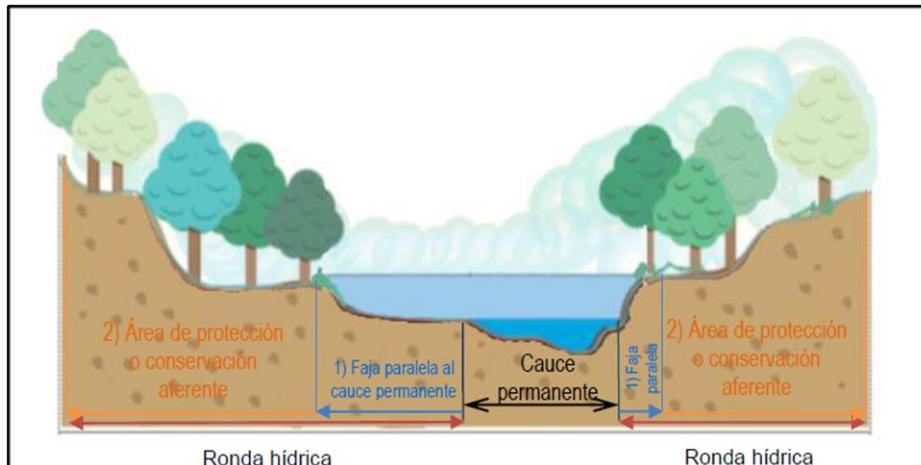


Imagen No 9: Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia
Marco Metodológico (Resolución No 0957 del 31 de mayo del 2018).

Se recomienda informar al solicitante que en virtud del permiso que se conceda deberá:

- ✓ Evaluar la intervención de la vegetación en la ejecución del proyecto, y de ser necesario tramitar la autorización de aprovechamiento forestal.
- ✓ Garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos.
- ✓ Asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas. Se deberá reconformar y replantar el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.
- ✓ Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en el sitio intervenido, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.
- ✓ Mantener y conservar las márgenes aguas arriba y aguas abajo de la ocupación.
- ✓ Evitar remover vegetación e intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes. Se debe advertir que es presumible la intervención de vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.
- ✓ Ejecutar adecuadamente durante la construcción actividades y obras temporales para el desvío de las corrientes, tales como acumulación de material por sistemas mecánicos o manuales en forma de jarillones o protecciones longitudinales, costales rellenos con material, entre otros, las cuales deben ser retiradas al momento de desalojo de la obra.
- ✓ Impedir alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso de concesión.
- ✓ Impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, cemento, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos a las corrientes hídricas naturales y canales de riego.
- ✓ Realizar seguimiento detallado de las obras de protección, con el fin hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro, y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes.
- ✓ Indicarle al encargado de adelantar los trabajos la necesidad de ubicar en diferentes sitios de las obras, canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico que allí se generen y disponerlos en el botadero municipal.
- ✓ Entregar los residuos sólidos de carácter especial que llegaren a generarse durante la etapa de construcción a una empresa especializada en ese tipo de residuos.
- ✓ Asegurarse que el encargado de la ejecución de los trabajos debe implantar y hacer operativo un programa de contingencia para solucionar problemas de emisiones de olores ofensivos, derrame de aguas residuales e incendios entre otros.
- ✓ Reconformar y replantar después de la construcción de las estructuras el terreno en ambas márgenes de los cauces.
- ✓ Remitir a CORPOGUAJIRA mensualmente, y por todo el lapso de la ejecución de los trabajos, un informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo que avale este concepto técnico, en donde se incluya además:



1. Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
 2. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con las ubicaciones autorizadas.
- ✓ Solicitar si fuese necesario, la renovación del permiso otorgado, comunicándole su interés a la corporación con tres (3) meses de antelación a su finalización.
 - ✓ Lo demás que la oficina de Autoridad Ambiental considere pertinente.
 - ✓ Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

La ejecutora del proyecto, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. Además será responsable por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

Los permisos que se otorguen deben quedar condicionados al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental. Debe además permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios de CORPOGUAJIRA que lo soliciten, y atender los demás requerimientos que la oficina de Autoridad Ambiental considere pertinente.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de carácter provisional y permanente al Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el Nit. 825000676-1, cuyo representante legal es el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIARA LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA SOBRE LA ACEQUIA DENOMINADA “LA MAESTRA” EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA**, como se indica a continuación:

TRANSITORIO O PROVISIONAL: Para el proceso constructivo dentro del contrato de obra pública No. 024 de 2020 suscrito por este Ente Territorial con la empresa Unión Temporal Ecoparque Akotado; NIT. 901377378-5, cuyo objeto es: " **Construcción de Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira**", según lo descrito en el NUMERAL 4 de la CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES de este concepto técnico. Estas zonas corresponden a unas franjas de terreno definidas por la longitud y el ancho de la obra hidráulica, incluyendo las obras complementarias que requiere el proceso constructivo en los sitios de interés. Lo anterior en una franja de terreno aproximada como se describe a continuación:

OBRA PROYECTADA	OCCUPACIÓN DE CAUCES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ÁREA (m ²)	Longitud	Latitud
Obra hidráulica (Diquetoma)	36,3	73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N
TOTAL OCCUPACIÓN DE CAUCES	36,3		

Tabla 3: Área de ocupación de cauces

Área a intervenir: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²).

PERMANENTE: Para las instalaciones y estructuras proyectadas a construir según lo descrito en el NUMERAL 4 de la CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES de este concepto técnico, e incluidas dentro contrato de obra pública No. 024 de 2020 suscrito por este Ente Territorial con la empresa Unión Temporal Ecoparque Akotado; NIT # 901377378-5, cuyo objeto es: "Construcción de Ecoparque que beneficia a los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita en el Departamento de La Guajira", estas zonas corresponden a unas franjas de terreno como se describen a continuación:

OBRA PROYECTADA	OCUPACIÓN DE CAUCES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		ÁREA (m ²)	Longitud
Obra hidráulica (Diquetoma)	36,3	73° 3'2.93"O	10°29'48.99"N
TOTAL OCUPACIÓN DE CAUCES	36,3		

Tabla 3: Área de ocupación de cauces.

Área a intervenir: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²).

El área total a intervenir es de: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²).

Ocupación de cauce transitorio o provisional: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²), los cuales hacen parte del cauce permanente y ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en las coordenadas geográficas Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84).

Ocupación de cauce permanente: Treinta y Seis coma Tres metros cuadrados (36,3 m²), los cuales hacen parte del cauce permanente y ronda hídrica de la corriente de uso público denominada acequia "La Maestra", efluente del río Marquesote, en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en las coordenadas geográficas Ref. 73° 3'2.93"O 10°29'48.99"N (Datum WGS84).

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo tendrá vigencia por el término de Seis (06) Meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de La Jagua del Pilar La Guajira, será responsable de las siguientes obligaciones:

- ✓ Evaluar la intervención de la vegetación en la ejecución del proyecto, y de ser necesario tramitar la autorización de aprovechamiento forestal.
- ✓ Garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos.
- ✓ Asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas. Se deberá reconformar y replantear el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.
- ✓ Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en el sitio intervenido, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.
- ✓ Mantener y conservar las márgenes aguas arriba y aguas abajo de la ocupación.
- ✓ Evitar remover vegetación e intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes. Se debe advertir que es presumible la intervención de vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.

- ✓ Ejecutar adecuadamente durante la construcción actividades y obras temporales para el desvío de las corrientes, tales como acumulación de material por sistemas mecánicos o manuales en forma de jarillones o protecciones longitudinales, costales rellenos con material, entre otros, las cuales deben ser retiradas al momento de desalojo de la obra.
- ✓ Impedir alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso de concesión.
- ✓ Impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, cemento, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos a las corrientes hídricas naturales y canales de riego.
- ✓ Realizar seguimiento detallado de las obras de protección, con el fin hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro, y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes.
- ✓ Indicarle al encargado de adelantar los trabajos la necesidad de ubicar en diferentes sitios de las obras, canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico que allí se generen y disponerlos en el botadero municipal.
- ✓ Entregar los residuos sólidos de carácter especial que llegaren a generarse durante la etapa de construcción a una empresa especializada en ese tipo de residuos.
- ✓ Asegurarse que el encargado de la ejecución de los trabajos debe implantar y hacer operativo un programa de contingencia para solucionar problemas de emisiones de olores ofensivos, derrame de aguas residuales e incendios entre otros.
- ✓ Reconformar y replantear después de la construcción de las estructuras el terreno en ambas márgenes de los cauces.
- ✓ Remitir a CORPOGUAJIRA mensualmente, y por todo el lapso de la ejecución de los trabajos, un informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo que avale este concepto técnico, en donde se incluya además:

Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.

Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con las ubicaciones autorizadas.

- ✓ Solicitar si fuese necesario, la renovación del permiso otorgado, comunicándole su interés a la corporación con tres (3) meses de antelación a su finalización.
- ✓ Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

El municipio de La Jagua del Pilar La Guajira, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. Además será responsable por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

El permiso que se otorga queda condicionado al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental. Debe además permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios de CORPOGUAJIRA que lo soliciten, y atender los demás requerimientos que la oficina de Autoridad Ambiental considere pertinente.

PARÁGRAFO: El presente permiso queda supeditado a lo establecido en las Resoluciones No. 0614 del 21 de Abril de 2021 y No. 1190 del 29 de Julio de 2021, o a las que las modifique o adicione.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.



ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con NIT. 825000676-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto administrativo y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto No. 1541 de 1978, y el Decreto No. 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el NIT. 825000676-1, representado legalmente por el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento del presente permiso, no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA realizará visita de seguimiento ambiental al permiso que aquí se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Trece (13) Días del mes de Diciembre de 2021.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Revisó: Estela Freile
ENT-2029 del 26/03/2021
Expediente No. 093/2021